



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 23 de mayo del 2023.



VISTOS:

Requerimiento N°148-2023-MDCPS/GSP-JLLV; Proveído S/N de Gerencia Municipal; Proveído S/N de Gerencia de Administración y Finanzas; Solicitud de Cotización N°339-A-2023-MDCPS-SGLYCP; Informe N°786-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Memorandum N°1355-2023-MDCPS/GA/AAMP de Gerente de Administración y Finanzas; Informe Legal N°303-2023- MDCPS-GAJ-JWV de Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°312-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerente Municipal, y;



CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”



Que, mediante Requerimiento N°148-2023-MDCPS/GSP-JLLV, de fecha 10 de abril del 2023, la Gerencia de Servicios Públicos solicita a la Gerencia Municipal la **“CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 M³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**



Que, con Proveído S/n de fecha 11 de abril del 2023, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar con el trámite administrativo correspondiente;



Que, mediante Proveído S/N de fecha 12 de abril del 2023, Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística para continuar con el trámite administrativo correspondiente;

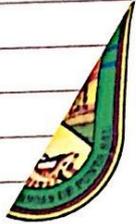


Que, mediante Solicitud de Cotización N°339-A-2023-MDCPS-SGLYCP, de fecha 12 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial notifica a la Constructora Alejo E.I.R.L siendo recepcionada por el Gerente General Oscar Miguel Zapata Ortiz la invitación para cotizar e intervención inmediata de la **“CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;**



Que, mediante Informe N°786-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA de fecha 05 de mayo del 2023, el Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial alcanza al Gerente de Administración y Finanzas, el informe técnico sobre la Contratación Directa de: **“CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”;** y solicita Certificación Presupuestal y Acto Resolutivo de aprobación de expediente de contratación directa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.



Que, con Memorandum N°1355-2023-MDCPS/GA/AAMP de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, autoriza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa revisión se sirva evaluar el presupuesto institucional y emitir informe y/o certificación presupuestal para la "FICHA TÉCNICA DE EMERGENCIA DE CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 m" PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"



Que, con Informe N°385-2023-MDCPS-GPP/FJCB la de fecha 16 de mayo del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe y la Certificación Presupuestal de Crédito Presupuestario Nota N°0000000422, de fecha 16 de mayo del 2023.

Que mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y TUMBES, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.



Que, mediante Decreto Supremo N°043-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas;



Que, el artículo 34° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



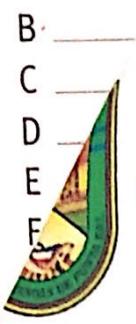
Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;



Que, el Decreto Legislativo N°1486 establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismo que permitan que las entidades públicas ejecute n sus intervenciones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.

mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población;



Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que **carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo**, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa;



Que, no obstante, ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de **contratación directa**; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



Que, en relación a ello, traemos a colación el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° .30225, que a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) **Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.



Que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de "extraordinario" es "Fuera del orden o regla natural o común." la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."



VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

227

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...).

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...).

Que, dicho ello, el Art. 101 y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

Que, mediante **COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01 que a letra dice:**

- Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.
- Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.

Que, a mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

4

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino, Juntos hacia el Mundo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.



Que, median te Informe Legal N°303-2023-MDCPS-GAJ-JWV de fecha 16 de mayo del 2023, Gerencia de Asesoría Legal opina y recomienda al Titular del pliego **QUE ES VIABLE QUE ALCALDIA - EMITA ACTO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA "CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A S/19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS, DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN SU INFORME.**



Que, mediante Informe N°312-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 17 de mayo del 2023, Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutivo que apruebe la **"CONTRATACIÓN DIRECTA DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A S/19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS.**



En atención a lo expuesto se concluye que la contratación **DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL**, de acuerdo a lo tipificado en el Art. 27°, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de catorce (14) días calendarios y por un monto S/19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES) con forme fluye en el informe de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, corresponde ser aprobado por resolución de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.



En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA **CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA "CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE DE 12 m³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A S/19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA CON 00/100 SOLES), POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 27.1) DEL ARTICULO 27° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY 30225, CONCORDANTE CON LOS ARTICULO 100°,101° Y 102° DEL DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N°234-2022-EF, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**



ESCO

O

RTES

TESO

A

B

C

D

E

F

G

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

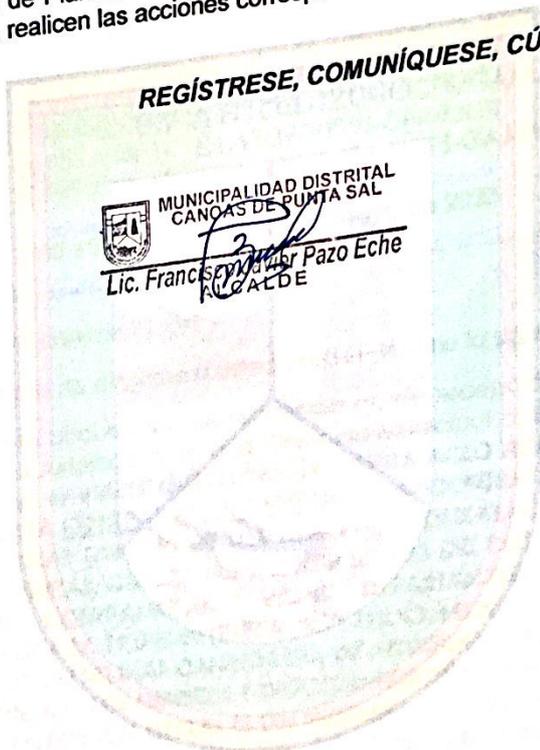
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°283-05-2023/MDCPS-ALC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere en el artículo primero, conforme a lo señalado por la ley y el reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento, Gerencia de Presupuesto; Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realicen las acciones correspondiente de acuerdo de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Cc
Interesado
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.



VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuestro Destino Tempestad para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030